

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.121/2022
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXX, inciso a) de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de incumplimiento, en relación con las obligaciones despuestas cuyo incumplimiento fue denunciado

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente medio de control de las obligaciones de transparencia



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.121/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.121/2022**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina declararla **PARCIALMENTE FUNDADA Y ORDENAR SU CUMPLIMIENTO**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El once de abril, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XXX, inciso a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, respecto del cuarto trimestre correspondiente al año dos mil veintiuno.

Ello porque a decir de la persona denunciante en la descripción de la denuncia:

¹ Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“...La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

2. Admisión y requerimientos. El veintidós de abril, al estimar satisfechos los requisitos de procedencia, la Comisionada Instructora admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto³, para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

3. Dictamen. El veinticinco de abril, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/215/2022**, suscrito por su Titular, del cual se advierte que de una diligencia de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XXX, inciso a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concluyó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 25 de abril, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

³ En lo sucesivo DEAEE.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXX formato 30A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre la licitación pública e invitación restringida; se deberá actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Del proceso de verificación realizado a la fracción XXX formato 30A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, si bien publica la información; el hipervínculo al contrato y sus anexos no funcionan, la misma falla se presentó para consultar el ejercicio 2019, así mismo, en cuanto a la verificación de la información vigente del cuarto trimestre 2021, se manifiesta que no fue posible realizarla debido a que no permite el acceso al archivo indicando que la página solicitada no se encuentra.

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XXX formato 30A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:*

[...]

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XXX formato 30A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, publica la información completa y actualizada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez cumple, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXX formato 30A señaladas en el presente dictamen.*

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXX formato 30A señaladas en el presente dictamen.*

*En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría **procedente** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar...” (Sic)*

4. Recepción y cierre de instrucción. El veintitrés de mayo, se hizo constar la recepción del dictamen de la DEAAE; y se declaró la preclusión del derecho del

sujeto obligado para rendir su informe justificado por no haberlo rendido dentro del plazo otorgado, y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. La denuncia es procedente porque al momento de su presentación reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la Alcaldía Benito Juárez el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXX, incisos a) del artículo 121 de la norma en cita.

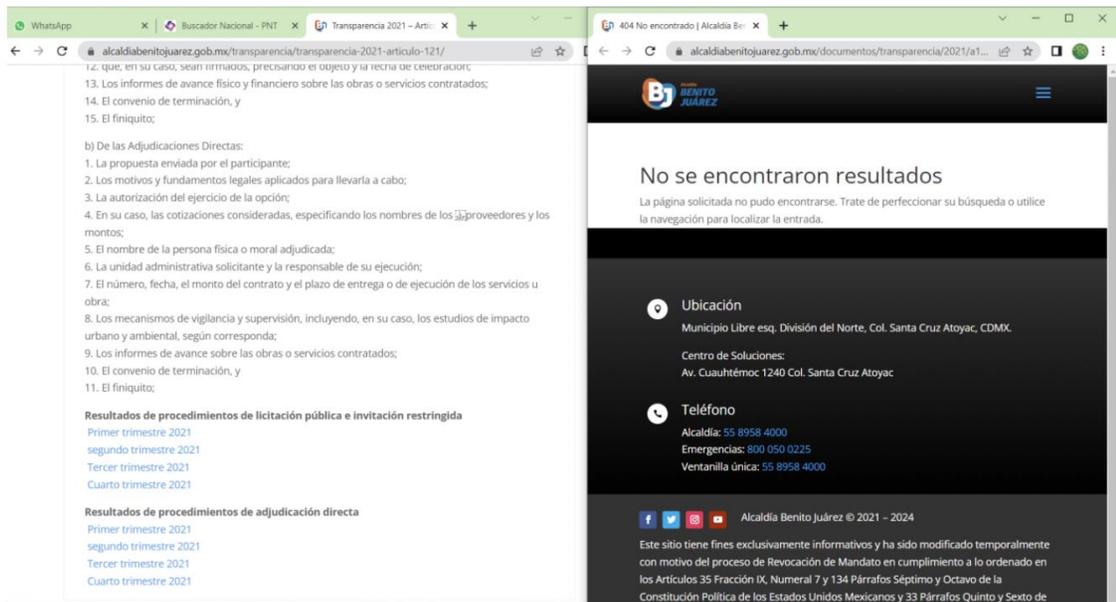
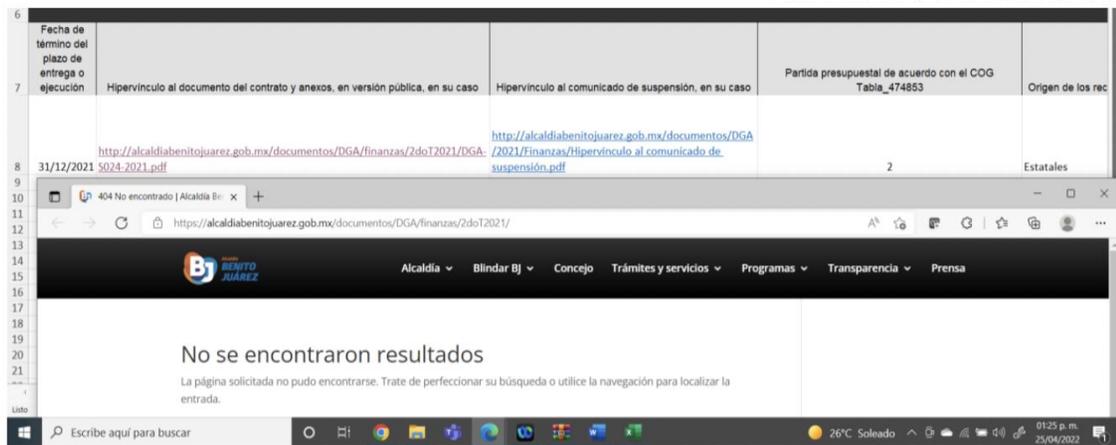
De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar oportunamente la información sobre los procedimientos de licitación pública y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, la Alcaldía Benito Juárez ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

CUARTO. Determinación. Este Instituto determina que la omisión denunciada atribuida a la Alcaldía Benito Juárez es **parcialmente fundada** y, en consecuencia, se **ordena el cumplimiento** de sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121, fracciones XXX, inciso a) de la Ley de Transparencia.

En efecto, como lo afirmó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el dictamen arriba apuntado, de una verificación digital a los portales web de la Alcaldía Benito Juárez⁴ y de la PNT se pudo constatar que si bien publica la información relativa a la fracción XXX formato 30A, el hipervínculo al contrato y sus anexos no funcionan; ello respecto al cuarto trimestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.

⁴ <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>

Para robustecer el planteamiento anterior, se reproducen aquí las capturas de pantalla plasmadas en su dictamen por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativas al cumplimiento referido:



Como puede advertirse, efectivamente los enlaces electrónicos cargados por la autoridad obligada no remiten de manera eficaz a los archivos que contienen la información que tiene obligación de difundir, en el caso, la relativa a los contratos y sus anexos.

Así, ante lo fundado de la presente denuncia se ordena al sujeto obligado para que realice lo siguiente:

- **Lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para que los enlaces electrónicos que dirigen a los contratos y sus anexos desplieguen la información correspondiente.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, es **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** a la Alcaldía Benito Juárez, **dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículos 121, fracción XXX de la ley de la materia FORMATO 30A.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, **se instruye** al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento que dé a esta resolución. Ello, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad,



para que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. La Ponencia Instructora, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará sobre él a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a la Parte denunciante y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO